

nisterio de 31 de marzo y 14 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustado el acuerdo del Ministerio de Industria de 14 de julio de 1977 desestimatorio del recurso de alzada entablado por "Concentrados Villaviciosa, Sociedad Anónima", contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 31 de marzo de 1977, todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18300

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.784, promovido por doña María Teresa Aricha Hernández, contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.784, interpuesto por doña María Teresa Aricha Hernández, contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1979, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de doña María Teresa Aricha Hernández, contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de mayo de 1978, que denegó a la actora su inscripción como Agente Oficial de la Propiedad Industrial, y frente a la presunta por silencio del mismo Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior, por ser ambos actos administrativos conformes con el Ordenamiento Jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18301

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo número 35/1977, promovido por «Eléctrica de Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35/1977, interpuesto por «Eléctrica de Maspalomas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido por «Eléctrica de Maspalomas, S. A.», frente al acto denegatorio presunto de la petición de fecha 27 de febrero de 1978 dirigida a la Delegación de Industria de Las Palmas, y frente a la presunta dene-

gación del recurso de alzada interpuesto el 10 de diciembre del propio año ante la Dirección General de Energía y Combustibles, a los que se contrae la litis, por encontrarlos ajustados a Derecho y con desestimación de todas las pretensiones de la demanda. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18302

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 342/1974, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», y otros, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 23 de abril de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 342/1974, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y otros, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 23 de abril de 1974, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos-administrativos interpuestos, uno a nombre de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", y otro en representación de doña Francisca Osuna Jimena y don Antonio Osuna Jimena, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Granada de 23 de abril de 1974 y contra la de 27 de junio siguiente, denegatoria de su reposición, por ser ajustados a Derecho tales actos, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18303

ORDEN de 30 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 41/1977, promovido por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/1977, interpuesto por don Andrés Dolera Martínez, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dolera Martínez a que se contraen estas actuaciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-